



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 199-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 199-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de marzo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DECLARAR el TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA por la causal de MUERTE de la doctora MARÍA ANGÉLICA VEGA ROMERO, con efectividad al 05 de marzo del 2021, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000075-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de marzo de 2021 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, consiguientemente el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, por ende es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Informe Técnico N° 000075-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de marzo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior que la doctora MARÍA ANGELICA VEGA ROMERO (Secretaria Judicial I del Juzgado de Paz Letrado de Yauli – La Oroya), ha fallecido el 04 de marzo de 2021, señalando además que la extinta servidora (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, norma que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;

Tercero.- En ese sentido, mediante el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior que de acuerdo al Certificado de Defunción General expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el día 04 de marzo de 2021 se produjo el sensible fallecimiento de la doctora María Angélica Vega Romero, en el Establecimiento de EsSalud – HLa oroya;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 199-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Del Informe Técnico N° 000075-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, también se aprecia que la ex servidora María Angélica Vega Romero (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, norma que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y que de acuerdo al SIGA – Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se desempeñaba en el cargo de Secretario Judicial I del Juzgado de Paz Letrado de Yauli – La Oroya, por lo que esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener la condición de servidora pública, le son aplicables, las disposiciones del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Quinto.- Dicho ello, debemos señalar que la carrera judicial tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la relación laboral, y legislativamente hablando va a "terminar la carrera judicial". Por tanto, se entiende por término de la carrera judicial, a la terminación de la relación laboral, donde cesa definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

Sexto.- En relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, señala como causales de la terminación de la carrera administrativa a las siguientes: **a) El fallecimiento del servidor; b) La renuncia o retiro voluntario del servidor; c) El cese definitivo y; d) La destitución del servidor;**

En concordancia a lo señalado, el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que la Carrera Administrativa, de acuerdo a la Ley termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Por su parte el artículo 183° del referido Reglamento prescribe que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Séptimo.- A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que "*la muerte pone fin a la persona*", y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad de la difunta, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Octavo.- Por otro lado, es necesario precisar que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 199-2021-P-CSJU/PJ

administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por la causal de **MUERTE** de la doctora **MARÍA ANGÉLICA VEGA ROMERO**, con efectividad al 05 de marzo del 2021, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN